

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2024/13902 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de inspector/a de la Policía Local, por el turno libre.

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 5649/2024 de fecha 2 de octubre se ha aprobado:

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Puçol, a 3 de octubre de 2024. —La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llana.



BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE INSPECTOR-A DE POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL, POR TURNO LIBRE.

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario o funcionaria de carrera de un inspector o inspectora de Policía Local, para ocupar la correspondiente plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Puçol, proveniente de la Oferta de Empleo Público de 2021 (DOGV número 9245, de 29-12-2021 , cubriéndose mediante turno libre, de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de distribución de reserva de plazas contenido en el Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La plaza de inspector o inspectora de Policía Local está clasificada en la escala técnica de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, categoría de inspector o inspectora, grupo de titulación A2, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Está dotadas con las retribuciones básicas del grupo A2, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento en este Ayuntamiento.

2. Requisitos para participar en el procedimiento selectivo.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas interesadas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 179/2021, referidos al día de finalización del plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitadas para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni estar separados-as del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título universitario de grado o licenciatura o, en su caso, de titulación equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilaciónforzosa.



- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores, regulados en el Real decreto 818/2009, de 8 de mayo, o norma que lo sustituya.
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos como anexo II a este decreto.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

3. Presentación de solicitudes de participación.

3.1 Presentación de instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, presentándose por medios telemáticos en el Registro General o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación será de 20 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán la instancia específica para este procedimiento, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso Selectivo, de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

3.2 Derechos de examen

La tasa correspondiente asciende a la cantidad de 36,06 euros (treinta y seis euros con seis céntimos), cuyo pago se hará mediante autoliquidación que podrá generarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puçol.

Una vez se haya impreso dicha autoliquidación, deberá abonarse en las entidades colaboradoras correspondientes dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo válido el plazo indicado como "último día de pago" en el documento de pago que se genere.

La comprobación del abono de la tasa se realizará de oficio por la Administración, no siendo necesario presentar justificante alguno.



3.3. Según el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables al interesado, como puedan ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria y/o la no presentación correcta en plazo de las instancias y documentos.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas

Expirado el plazo de admisión de instancias, mediante resolución de la Alcaldía u órgano competente, se aprobará la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, concediéndosele un plazo de 10 días para subsanación de defectos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

4.2. Defectos no subsanables

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- a) No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- b) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- c) No haber ingresado la tasa de examen en cuantía correcta y en plazo correcto.

4.3. Relación definitiva

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la relación provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.



5. Órgano técnico de selección

5.1. Régimen Jurídico

El Órgano técnico de selección, que tenderá en su formación a la paridad entre hombre y mujer, estará constituido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (En adelante "TREBEP"), por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (En adelante "Ley 17/2017") y artículos 28 y 29 del Decreto 179/2021.

5.2. Requisitos

Para el nombramiento de miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

5.3. Composición

a) Presidencia: El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Puçol o en su defecto, la persona que ocupe el puesto de Jefe de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

b) Secretaría: El Secretario de la Corporación o Funcionario o funcionaria municipal en el que se delegue.

c) Vocales:

- Dos vocales a propuesta de la Agencia de Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).

- Una persona vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana.

La designación de miembros del Órgano técnico de selección incluirá la de suplentes y se hará pública junto a la relación de personas admitidas y excluidas.

El Órgano técnico de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección. Las personas asesoras y las especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano técnico de selección. Cuando el número de participantes o la dificultad de la convocatoria lo aconseje se nombrará también personal colaborador para el buen desarrollo del procedimiento.



5.4 Abstención y recusación

Las personas miembros del Órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5. Funcionamiento

El Órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del Órgano técnico de selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el Órgano técnico de selección e iniciada la sesión, se ausentara la persona que ocupe la Presidencia o bien la secretaria, designarán, entre las personas vocales concurrentes, su sustituto o sustituta durante su ausencia.

5.6. Acta

De todas y cada una de las sesiones del Órgano técnico de selección, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, la persona que ocupe la Secretaría extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del Órgano técnico de selección, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen.

Las actas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

5.7. Sustitución de miembros

Si las personas miembros del Órgano técnico de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales se les designó, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo las personas miembros del Órgano técnico de selección, o la que ocupe su Presidencia o Secretaria o suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

5.8. Facultades del Órgano Técnico de Selección

El Órgano técnico de selección está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.



El Órgano técnico de selección podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.

5.9. Actos del Órgano Técnico de Selección

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Órgano técnico de selección dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las actuaciones del Órgano técnico de selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.10. Categoría del Órgano Técnico de Selección

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Órgano técnico de selección que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de las personas miembros del Órgano técnico de selección como de las personas asesoras y colaboradoras.

6. Normas comunes al desarrollo del procedimiento selectivo

6.1. Orden de actuación.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el determinado por el Pleno de la Corporación mediante sorteo.

6.2. Llamamiento único.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano técnico de selección. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

6.3. Anuncios y publicaciones.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el "Boletín Oficial" de la provincia, bastando su publicación en la web del Ayuntamiento de Puçol (www.puçol.es) y en el portal de transparencia con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio.



7. Fases del proceso de selección

El proceso de selección constará, necesariamente, de las siguientes fases:

- a) Oposición
- b) Concurso
- c) Curso selectivo

7.1. Fase de oposición. Máximo 104 puntos

7.1.1 Las pruebas de aptitud física son obligatorias y eliminatorias. Las especificaciones y valoraciones de estas pruebas son las que se determinan en el anexo V del decreto 179/2021 para turno libre escala técnica Inspector-a.

7.1.2 Prueba de aptitud psicotécnica, Obligatoria y eliminatoria.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

Las especificaciones y valoraciones de esta prueba se determinan en el anexo IV del decreto 179/2021.

7.1.3 Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, obligatorio y eliminatorio, máximo 50 puntos.

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 90 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 45 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del citado decreto.

C.2. Temario grupo A2: El de la Categoría de inspector/inspectora que figura en el Decreto 179/2021 para turno libre escala técnica Inspector-a.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de



los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

aciertos; E:
número de
número de
alternativas. M=
máxima posible

Siendo A:
errores; N:
preguntas; n:
respuestas
Calificación

7.1.4 Ejercicio práctico, obligatorio y eliminatorio, máximo 50 puntos.

Este ejercicio práctico consistirá en la realización una prueba práctica, sobre el temario recogido en el apartado C2 del anexo III del citado decreto y reproducido en la base 7.1.3, con una duración de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo que se al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.5 Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, obligatorio y no eliminatorio. Máximo 4 puntos

Ejercicio de valenciano: consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos. Este ejercicio será de carácter obligatorio y no eliminatorio.

7.1.6 Reconocimiento médico. Obligatoria y eliminatorio

El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado B del decreto 179/2021, categoría de inspectorturno libre.



7.2. Fase de concurso

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del citado decreto. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos. La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

7.2.1 Cláusula de responsabilidad:

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

7.2.2 Desarrollo de la fase de concurso:

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Órgano técnico de selección expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, deben pasar a la fase de concurso, emplazándoles para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria, debiéndose incluir índice de méritos y hoja de autobaremación, no valorándose ningún mérito que no se justifique y se adjunte.

En todo caso, los referidos méritos y experiencia vendrán referidos, como máximo, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Una vez baremados los méritos conforme al Anexo VII del decreto 179/2021, el Órgano técnico de selección expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En caso de empate en las puntuaciones finales, se colocará por delante aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, si no fuera posible el desempate se estará a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y así sucesivamente. De persistir el empate en la fase de oposición, se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirán a los méritos específicos; y, por último, a la entrevista, si la hubiere. De mantenerse, aun así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano técnico de selección dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, exponiéndola al público y elevándola a la autoridad competente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia".

La documentación será devuelta a los aspirantes que no sean seleccionados, una vez firme la resolución del proceso de selección.



7.3 Fase de curso selectivo.

1. Tras las fases del concurso oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a Inspector/a deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE.

2. Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento.

3. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases del concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas.

Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

4. En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

5. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

6. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

7. Para la realización del curso selectivo se contará con el personal instructor que ostenta la condición de personal docente colaborador del IVASPE, que será seleccionado a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente. Será designado por resolución de la dirección de la AVSRE en la que se determinarán las áreas de especialización en las que podrá ejercer las funciones docentes

Para el acceso a la categoría de Inspector o Inspectora, el curso tendrá una duración de 700 horas lectivas, y un período de prácticas de dos meses en el municipio.



3. Una vez finalizada la fase de oposición el Ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

8. Nombramiento de aspirantes.

8.1. Presentación de documentación.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano técnico de selección deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad.

8.2. Exenciones.

La persona aspirante que tenga la condición de funcionario de carrera quedará exenta de justificar documentalmente las condiciones generales que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberá presentar original o copia compulsada, de su nombramiento como funcionaria de carrera y título académico exigido.

8.3. Supuestos de imposibilidad de nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la anterior documentación, no podrá ser nombrada funcionaria/o, y se invalidará la actuación respecto de la misma, y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

En el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de ésta, el Órgano técnico de selección podrá proponer la inclusión en la relación de personas admitidas, del mismo número que de personas excluidas por anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas.

8.4. Nombramiento.

Superadas todas las fases del procedimiento selectivo, previa la presentación de la documentación exigida, la persona aspirante será nombrada funcionaria de carrera, y deberá tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

9. Régimen jurídico.

El Órgano técnico de selección podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, se actuará de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:



- a) Art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana
- c) Decreto 179/2021 del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la de policía local de la Comunidad Valenciana
- d) Orden de 23 de noviembre de 2005 (DOGV núm. 5.148, de 2 de diciembre de 2005)
- e) Orden de 1 de junio de 2001 (DOGV núm. 4.049, de 24 de julio de 2001).
- f) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- g) Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril
- h) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. (BOE nº 142, de 14 de junio de 1991)
- i) Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (DOGV Nº 7964, de 24 de enero de 2017)
- j) Reglamento general de ingreso del personal de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril de 1995).

10. Régimen de recursos aplicable.

10.1. Régimen de recursos aplicable a la convocatoria, bases y actos administrativos. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Régimen de recursos aplicable a los actos del Órgano técnico de selección. Contra los actos del Órgano técnico de selección, puede interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se



interpondrá ante dicho Órgano técnico de selección o ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.

11. Publicidad de la convocatoria

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes.

